

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago y normalización de la mora en un pagaré. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 24 de septiembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No.1978

PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION No. 2015-00480-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del presente proceso por la cancelación de las cuotas en mora del pagaré base de ejecución, así como el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor y a costa de la parte demandante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A, mediante apoderada judicial, en contra del señor VICTOR HUGO MOLINA AZCARATE, por pago de las cuotas atrasadas o en mora de la obligación No. 1624712100, obligación que continúa vigente a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a la Alcaldía Municipal de Palmira V, y entregarlos únicamente a la apoderada de la parte demandante.

3. ORDENAR el desglose del título valor base de ejecución y de la escritura pública que respalda la garantía real, a favor y a costa de la parte demandante.

5. No condenar en costas.

6. RECONOCER Personería jurídica a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, identificada con la cédula ciudadanía No.1.022.364.940 y T.P. No.305.929 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

7. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario